

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de mayo del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 127-2014-CU.- CALLAO, 21 DE MAYO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01012429) recibido el 08 de mayo del 2014, por medio del cual el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, presenta Recurso de Revisión contra la Resolución N° 115-2014-CU.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 069-2007-CU del 23 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, que en su Art. 9°, Inc. a), numeral 2) establece entre los requisitos para ser ratificado en la categoría de profesor principal, tener el Grado Académico de Maestro o Doctor en el área correspondiente;

Que, con Resolución N° 164-2013-CFIQ del 30 de abril del 2013 el Consejo de Facultad de Ingeniería Química resolvió aprobar el informe N° 003-2013-CRPPD-FIQ presentado por la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios, declarando el expediente del Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, "NO EXPEDITO", por no cumplir con el Art. 9° del inciso a), numeral 2 del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 069-07-CU, que a la letra dice que entre los requisitos para ser ratificado en la categoría de profesor principal está el de "tener el grado académico de Maestro o Doctor";

Que, por Resolución N° 115-2014-CU del 04 de abril del 2014, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 164-2013-CFIQ; al considerar que la misma Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, contienen y desarrollan la institución administrativo-universitaria de la ratificación por años cumplidos de los docentes según la categoría, sean estos Principales, Asociados y Auxiliares, por lo que, se está procediendo a cumplir con el espíritu de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, siendo responsabilidad de cada docente acreditar los requisitos establecidos por la ley, y en el caso de las autoridades universitarias, seguir los procedimientos y formalidades, así como el respeto del debido proceso, y los derechos constitucionales que le asisten a los docentes evaluados, siendo la evaluación eminentemente objetiva; pudiéndose advertir de los actuados que la Resolución de Consejo de Facultad impugnada procedió a aprobar el Informe N° 003-2013-CRPPD-FIQ de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios declarando el expediente del Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA como "NO EXPEDITO", por cuanto no cumplía con el inciso a), numeral 2 del Art. 9° del referido reglamento, como resultado de la revisión efectuada del Legajo Personal del referido docente, en consecuencia NO RATIFICADO en su categoría; siendo que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 282° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la ratificación de los Profesores Ordinarios se realiza al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, previa evaluación de conformidad con el Art. 47° de la Ley 23733, el Estatuto y el Reglamento de Ratificación y

Promoción Docente aprobado por Resolución N° 069-2007-CU; asimismo, el Art. 288° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios dispone que las resoluciones del Consejo Universitario de separación por NO RATIFICACION, solo podrán ejecutarse con posterioridad al fallo del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios o al ser consentida por el Profesor, en concordancia con el Art. 38° del Reglamento de Ratificación Docente; siendo preciso señalar que de conformidad con lo establecido por el Art 289° de la norma Estatutaria, los acuerdos de separación de los profesores de las funciones que ejercen en la Universidad, requieren el voto aprobatorio de más de los dos tercios de los miembros integrantes de las instancias correspondientes;

Que, mediante el Escrito del visto el impugnante interpone nulidad y Recurso de Revisión contra la Resolución N° 115-2014-CU, argumentando que en forma insubsistente agravia su derecho a la ratificación docente, privándosele de la respectiva evaluación de su desempeño docente por el periodo de Ley, solicitando su revocatoria y se ordene su evaluación docente de acuerdo a los instrumentos normativos a que tiene derecho;

Que, el Art. 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone la interposición del Recurso de Revisión, el mismo que tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, para los fines pertinentes;

Que, el Art. 95° Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Que, en cuanto a la nulidad deducida por el impugnante corresponde precisar que los numerales 11.1 y 11.2 del Art. 11° de la Ley N° 27444, disponen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previsto en el Título III Capítulo II de la presente Ley, siendo la nulidad conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, encontrándonos en el presente caso ante una nulidad deducida contra una Resolución de Consejo Universitario, correspondiendo resolver en última instancia al CODACUN vía recurso de revisión conforme a lo establecido por el numeral 11.2 del Art. 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y que al verificarse que el Recurso de Revisión contiene expresión concreta de lo pedido, los fundamentos que lo sustentan y se encuentra autorizado por letrado, de conformidad al Art. 211° de la Ley N° 27444; es procedente admitir a trámite el presente recurso de revisión;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 307-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de mayo del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

RESUELVE:

1° ADMITIR A TRÁMITE, el **Recurso de Revisión** interpuesto mediante Expediente N° 01012429, por el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, contra la Resolución N° 115-2014-CU del 04 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, EPG, OAL, Facultades, OAL, OCI,
cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, UR, ADUNAC y archivo.